ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA, PARA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO CAMILLERO

(ARTICULO 25 NUMERAL 25.1 DEL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.)

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con ésta, incluyendo si es necesario, la elaboración de cualquier tipo de estudios, diseños y proyectos requeridos en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO.

1.- MARCO LEGAL:

La Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece " En materia Contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."; esto es claramente establecido dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Yumbo No. 0001 de 1997, por medio del cual se transforma el Hospital la Buena Esperanza de Yumbo en Empresa Social del Estado, cuando al tenor de su artículo 3° define que el Régimen Jurídico al cual estará sometida la entidad que se transforma será el contemplado en el artículo 195 de la LEY 100 DE 1993. En el mismo sentido quedo establecido lo pertinente en el Estatuto de Contratación, el cual fue aprobado Acuerdo de Junta Directiva JDH-001-001-004 del 11 de junio de 2019.
En el mismo sentido el Decreto 1876 de 1994, establece y reitera en el artículo 16° del mismo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los " Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de Contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable a la ESE Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. Vale la pena señalar taxativamente los Principios de la Función Administrativa los cuales son: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente debemos mencionar que la

Gestión Fiscal, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de los costos ambientales.

Con base en las normativas mencionadas, el marco legal aplicable al presente documento, propio de la actividad contractual de la ESE Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, es conforme al derecho privado y lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital.

2.- DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, se procede a realizar los estudios y documentos previos que debe contener el contrato a suscribir.

El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo Empresa Social del Estado, es una entidad que presta directamente los servicios de salud en el Municipio de Yumbo, en ambientes seguros con oportunidad, efectividad y talento humano comprometido, contribuyendo de esta forma a la salud de los habitantes del Municipio de Yumbo y su área de influencia.

La salud como derecho fundamental y la prestación del servicio público de salud, como fin esencial del Estado, los cuales por mandato constitucional no pueden ser interrumpidos, siendo obligación del hospital garantizar su prestación efectiva y de manera ininterrumpida, se requiere apoyar el proceso asistencial para satisfacer la demanda de los servicios de salud Y administrativos, contratando los servicios de personas competentes, con conocimientos para desarrollar actividades orientadas a controlar la ejecución presupuestal de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes en el componente administrativo, como , dado que el personal de planta del Hospital resulta insuficiente. El profesional requerido deberá cumplir por sus propios medios y autonomía las actividades contratadas, conforme a su criterio profesional y de acuerdo con las normas, protocolos y guías establecidas por las entidades nacionales competentes, aplicables en el ejercicio de su profesión y actividad.

Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Es de anotar que la oportunidad, eficiencia y eficacia en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato constitucional y legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar, constituyen

motivos para que el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. contrate bajo la modalidad de contratación directa, conforme a su régimen excepcional de contratación que se rige por las normas del derecho privado, en aras de garantizar el derecho a la salud y la prestación del servicio público de salud a los usuarios del servicio.

Por otra parte, el Decreto 1082 de 2015, contempla en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que las entidades estatales podrán contratar directamente cuando se trate de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

El artículo 2.8.4.4.5. *Condiciones para contratar la prestación de servicios, del decreto 1068 de 2015 establece que: ´´Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo´´.*

De igual forma el numeral 2 de la Circular conjunta No. 100-005 del 29 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública consagra que se deberán vincular por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión únicamente al personal que se requiera de acuerdo con la finalidad que la ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron Circular conjunta No. 01 del 05 de enero de 2023, donde se indica que de manera excepcional se podrán suscribir contratos con plazos mayores a los cuatro (4) meses señalados en la circular 100-005 del 29 de diciembre de 2022, expedida por el DAFP y la ESAP, **en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal**; de igual forma en la misma circular, se señala que la excepción también contempla **el desarrollo de actividades no vinculadas a las funciones permanentes financiadas con recursos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto,** lo anterior debe contar con la debida justificaciones de

las actividades que buscan encomendarse no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados

Los servicios a contratar van direccionados al cumplimiento del plan de desarrollo institucional PDI 2020-2023 oportunidades en salud para la gente.

FACTIBILIDAD TECNICA DEL PLAN DE DESARROLLO	
OBJETIVO ESTRATEGICO:	Potenciar la capacidad operacional, técnica logística del hospital.
PROGRAMA /PROYECTO:	Programa de fortalecimiento de la Infraestructura Hospitalaria.
META RESULTADO:	Garantizar la operación de los ambientes hospitalarios.
META PRODUCTO:	Formular ejecutar el 100% de las actividades del plan de Mantenimiento operacional.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1. OBJETO.

"EL CONTRATISTA" se obliga para con "El HOSPITAL", a prestar por sus propios medios y autonomía administrativa en forma competente sus conocimientos, con el fin de prestar servicios como **CAMILLERO** al Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE, en el apoyo del área Administrativa.

3.2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

LA CONTRATISTA *desarrollara las siguientes actividades específicas:*

1. Realizar en forma técnica, eficaz y oportuna el traslado de pacientes entre los diferentes servicios de la institución, de acuerdo con indicación médica y protocolos establecidos.
2. Asistir al personal de enfermería en la movilización de pacientes críticos o con movilidad reducida.
3. Garantizar el suministro de oxígeno durante los traslados cuando el paciente lo requiera.
4. Transportar cadáveres hacia el área correspondiente, cumpliendo estrictamente los protocolos de bioseguridad.
5. Verificar antes de cada traslado el estado y funcionamiento de camillas, sillas de ruedas y demás elementos utilizados para el transporte de pacientes, realizar su limpieza al finalizar el turno e informar oportunamente *cualquier necesidad de mantenimiento.*
6. Velar por el uso adecuado y racional de los recursos, equipos y elementos asignados para el cumplimiento de sus actividades.

7. Apoyar, cuando las necesidades del servicio lo requieran, los traslados en calidad de conductor de los vehículos de la institución, siempre que cuente con licencia de conducción vigente y cumpla con los requisitos legales y protocolos institucionales.
8. Brindar trato respetuoso, oportuno y con calidad a los usuarios y sus familias.
9. Y las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato.

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y la legalización del contrato, hasta el **31 de diciembre de 2026**

3.4. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato a suscribir en la suma de **SEIS MILLONES TREECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000.oo).**

3.5. FORMA DE PAGO

El valor del contrato que se llegue a suscribir se pagara así:

El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo cancelará el valor del contrato que se suscriba de la siguiente forma: **Tres (03) cuotas por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($2.100.000.oo) cada una, con corte al 30 de diciembre de 2026, fecha en la que termina el contrato.** Se pagará por mensualidad vencida, previa presentación del informe, cuenta de cobro, recibo de pago de seguridad social integral correspondiente al periodo y constancia escrita mediante Acta de Seguimiento a entera satisfacción expedido por el Asesor Jurídico de la entidad o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.
El precio previsto Incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. El Hospital no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato que fueron previsibles al momento de presentación de la oferta.

3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: Como lugar de ejecución del contrato se señala el Municipio de Yumbo, que será el domicilio contractual

3.7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de prestación de servicios profesionales.

3.8. SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo.

4.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La contratación se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con las normas que rigen la contratación en el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., que se rige por el derecho privado, contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, según el cual las empresas sociales del estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales o exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que somete a las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como en el caso del Hospital, a la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (Artículos 209 y 267 de la Constitución Política), y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, igualmente acorde con el artículo 4, numeral 20 del Decreto 139 de 1996 y el Estatuto de Contratación del HOSPITAL, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva JDH-001-001-004 del 11 de junio de 2019.

- Con base en lo expuesto y dado que lo pretendido es suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, deberá aplicarse la modalidad de contratación directa.

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas, celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por otra parte, en atención al numeral 2 de la Circular conjunta No. 100-005 del 29 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública consagra que se deberán vincular por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión únicamente al personal que se requiera de acuerdo con la finalidad que la ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron Circular conjunta No. 01 del 05 de enero de 2023, donde se indica que de manera excepcional se podrán suscribir contratos con plazos mayores a los cuatro (4) meses señalados en la circular 100-005 del 29 de diciembre de 2022, expedida por el DAFP y la ESAP, en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal; de igual forma en la misma circular, se señala que la excepción también contempla el desarrollo de

actividades no vinculadas a las funciones permanentes financiadas con recursos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto, lo anterior debe contar con la debida justificaciones de las actividades que buscan encomendarse no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Es importante en el marco de las anteriores circulares, dar claridad sobre los conceptos de experticia y conocimiento especializado; por su parte la noción de experticia se emplea para aludir a la combinación de experiencia y pericia. Quien tiene experticia en una materia, por lo tanto, cuenta con conocimientos derivados de una práctica extendida en el tiempo y con habilidad para el desarrollo de determinadas acciones. La Asociación de Academias de la Lengua Española incluye en su Diccionario de americanismos la acepción de experticia como la cualidad que surge a partir de la reunión del saber acumulado y la destreza, en el caso que nos ocupa para el análisis de la necesidad, se tiene en cuenta las habilidades y requisitos mínimos que las actividades requeridas para la ejecución del proyecto de inversión requiere para el cumplimiento de los indicadores asignados a la Secretaria en el Plan de Desarrollo Municipal y que están sujetos a una línea de tiempo previamente establecida en el cronograma con el cual fue viabilizado el mismo.

Por otra parte, en cuanto al concepto de conocimiento especializado está ligado a la profundización o el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones, es decir que la necesidad para la contratación, está relacionada al conocimiento en materia al componente que se requiere impactar con la actividad a ejecutar.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; "En los Procesos de Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP", Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo.

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así, que el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

5.- PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado, para la realización del Contrato de prestación de servicios profesionales a celebrar es de **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000.oo)**, conforme al análisis de precios del mercado realizado por la entidad.

6.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El gasto relacionado con la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales que se celebre se reconocerá y cancelará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal **No. 20261088** del **11 de septiembre de 2026** por el valor de **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.300.000.°°)**, del Presupuesto del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado de la presente vigencia fiscal.

7.- ANALISIS DE RIESGO, LA FORMA DE MITIGARLO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 25.1 del Estatuto de Contratación del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., se ha estructurado el siguiente análisis del riesgo del contrato a celebrar:

ANALISIS DEL RIESGO	DESCRIPCION
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO COMERCIAL**
ESTIMACION DEL RIESGO	El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista desde la formulación de su oferta.
ASIGNACION DEL RIESGO	**CONTRATISTA**
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá establecer con precisión que los precios ofrecidos en la oferta económica se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta.
JUSTIFICACION	Si se le solicito propuesta económica al contratista y la misma fue aceptada por la entidad estatal, el contratista al formular su oferta debe garantizar que conservará los precios ofrecidos hasta la culminación del plazo de ejecución y por ello no podrá reclamar desequilibrio económico, así después detectó que pudo cometer un error en la formulación de la oferta económica, no puede alegar su propia culpa para que le restablezcan la ecuación económica del contrato.
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
ESTIMACION DEL RIESGO	La entidad estatal al momento de celebrar el contrato deberá indicar la relación de impuestos nacionales, departamentales o municipales vigentes y dejar constancia que todos aquellos tributos, tasas o

	contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta, queden incluidos en la misma.
ASIGNACION DEL RIESGO	**CONTRATISTA**
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su *desconocimiento de la existencia del tributo*, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
JUSTIFICACION	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con *posterioridad a la presentación de la oferta*, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista.
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
ESTIMACION DEL RIESGO	DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre de la pérdida de su poder adquisitivo, por lo tanto, al momento con la presentación de la oferta económica y de celebrar el contrato, se debe dejar constancia que el contratista al realizar sus cálculos incluyó la pérdida del poder.
ESTIMACION DEL RIESGO	*Adquisitivo o el fenómeno de devaluación* del peso colombiano, de tal manera que presentada la oferta, el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
ASIGNACION DEL RIESGO	**CONTRATISTA**
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale que la devaluación del peso

	colombiano es una contingencia estudiada por el contratista al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivado de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
JUSTIFICACION	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin que le adjudiquen el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo de nuestro peso.

8. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

CLAUSULA DE EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA: Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al artículo 4.3.7.4.- Casos en que no se exige la constitución de garantías de la Resolución GGH-001-002-0566 del 14 de junio de 2019. El HOSPITAL considera que por no existir anticipo y por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, HOSPITAL podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, EL HOSPITAL tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las

modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

9.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA afirmará no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8°, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2.009, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

10.- SUPERVISIÓN:

EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la Subgerencia administrativa o quien haga sus veces.

11.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O DELEGADO:

a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.

b) Informar por escrito al Gerente oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el CONTRATISTA;

c) Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el CONTRATISTA, y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de supervisión del servicio prestado;

d) Verificar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL) realizado por el CONTRATISTA. En el momento de comprobarse evasión del pago o falsificación de la planilla o del comprobante de pago, proceder a informar a la Gerencia del Hospital, a formular la respectiva denuncia penal y a solicitar ante la gerencia la aplicación de la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y/o de la caducidad del contrato a elección del CONTRATANTE, de acuerdo con la gravedad del daño causado a la entidad con las acciones u omisiones del CONTRATISTA.

e) Suscribir con el CONTRATISTA el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

f) Suscribir las Actas de Inicio de ejecución y de Terminación del contrato; y de su Liquidación cuando a ello hubiere lugar.

g) Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previa suscripción del acta de supervisión.

h) Las demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las que se estipulen en el contrato.

12.- INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

En atención a lo definido en el numeral 1.4 de la Circular Externa Única del 15 de Julio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el contrato a legalizar para la adquisición del presente bien o servicio, se gestionará bajo la figura de Contratación Régimen Especial (sin ofertas) utilizando el SECOP II.

Yumbo,

CARLOS EDUARDO ZULETA USMA
Subgerente Administrativo

Elaboró – Santiago Urcue Castillo – Técnico Administrativo de Apoyo
Revisó – Julián Andrés Velásquez Echeverry - Asesor Jurídico